

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº OO q -2022-MDLM-GM

La Molina, 2.4 ENE. 2022

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO: Oficio Nº036-2022/RIS LA MOLINA - CIENEGUILLA/DIRIS /LE/MINSA, remitido por el jefe de la RIS la Molina - Cieneguilla, el Informe N°017-2022-MDLM-GDHE-SPSS, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, el Informe Nº 044-2022-MDLM/GDHE, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y el Informe Nº10-2022-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, relativos a la conformación del Comité de Gestión del Gobierno Local del Programa de Complementación Alimentaria del distrito de La Molina; y,

### CONSIDERANDO:

WOAD DE LA AGIA

GERENCIA MOTH

JRALIDAD DE G

Oue, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de su competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al artículo 1º y artículo 9º de la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Ley Nº 29792, la cual se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, asimismo expresa que una de sus funciones exclusivas es elaborar, planes, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades, de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 163-2012-MIDIS el cual Precisan que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece los lineamientos y El Complementación Alimentaria, señala que Ley Nº 29792, establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

> Que, de acuerdo al literal f) del artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS el cual aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación



Alimentaria – PCA, señala que una de las acciones y/o procedimientos que debe realizar los gobiernos locales como fase operativa del PCA es el reconocer e instalar el Comité de Gestión mediante la emisión de Resolución, asimismo el artículo 12° de la citada Resolución Ministerial indica que una de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria el PANTBC Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud – MINSA;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA –Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, señala que el objeto de la presente norma es establecer funciones que correspondan a los Gobiernos Locales que participen en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, asimismo de acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10° del citado Decreto Supremo expresa que en caso el gobierno local no cuente con la modalidad de comedores populares del ámbito del PCA en el distrito o provincia en que se ejecute el programa, el Comité de Gestión Local estará conformado por un (1) representante del gobierno local y un (1) representante de la institución pública conforme a lo señalado en el párrafo precedente;

MOND DE LA MONTANTE DIES SAN PROPRIES SAN PR

Que, a través del Oficio N°036-2022/RIS LA MOLINA - CIENEGUILLA/DIRIS/LE/MINSA, de fecha 7 de enero del 2022, el jefe de la RIS la Molina - Cieneguilla, designó a la profesional **Dipaz Vásquez Fredy** como representante de la RIS en el Comité de Gestión Local del PCA de la Molina, quien formará parte del referido Comité;

Que, conforme a lo manifestado, tanto por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud a través de su Informe N°017-2022-MDLM-GDHE-SPSS y la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación mediante Informe N° 004-2022-MDLM/GDHE, coinciden en la necesidad de emitir una nueva resolución para designar al representante de la R.I.S La Molina-Cieneguilla de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este – MINSA, del Comité de Gestión del Gobierno Local del programa de Complementación Alimentaria del Distrito de La Molina, el que debe estar integrado por dos miembros, según detalle:



# N° MIEMBROS DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA DEL PCA

1 Representante de las REDES INTEGRADAS DE SALUD - RIS La Molina -Cieneguilla de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - MINSA: Fredy Dipaz Vásquez.

Funcionario responsable: Subgerente de Programas Sociales y Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.



POEASESORII

DAD DE LA NO.

Que, la propuesta de reconformación del comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria – PCA propuesta por la Subgerencia de Programas Sociales, está alineado al numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, el cual establece como nuevo miembro representante de las redes integrantes de Salud – RIS La Molina – Cieneguilla de la Dirección de redes Integradas de Salud Lima Este – M MINSA, al señor Dipaz Vásquez Fredy de acuerdo al Oficio N°-036-2022/RIS La Molina-Cieneguilla/DIRIS/LE/MINSA. Asimismo, la citada propuesta se encuentra alineada al subnumeral 2.4 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual expresa que una de las funciones exclusivas municipales distritales respecto a los programas sociales, defensa y promoción de derechos es organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, esto en concordancia con el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, señala que una de las acciones y/o procedimientos que debe realizar los gobiernos



locales como fase operativa del PCA es el reconocer e instalar el Comité de Gestión mediante la emisión de Resolución, sin embargo mediante la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM, sobre delegación de funciones y en uso de las facultades conferidas en el numeral 20) y 35) del artículo 20° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, motivo por el cual la modificación de Resolución debe realizarse mediante la emisión de Resolución de Gerencia Municipal;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONFORMAR el Comité de Gestión del Gobierno Local del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del distrito de la Molina, para el periodo 2021-2023, incluyendo al nuevo representante de las Redes Integradas de Salud - RIS La Molina – Cieneguilla de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este – MINSA, el cual estará integrado de la siguiente manera:

N°	MIEMBROS DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA
1	Representante de las REDES INTEGRADAS DE SALUD - RIS La Molina -Cieneguilla de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - MINSA: Fredy Dipaz Vásquez.
2	Funcionario responsable: Subgerente de Programas Sociales y Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.

**ARTICULO SEGUNDO**. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la

presente.

NO DE LI MOINE

THE PALLOAD DE

RRCIA DEASESORIA

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia y en la página Web /institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

PERD LUZMERIDATINGA ZAPATA

DOCA WAILO